Información Registral expedida por

MARIA BEGOÑA RUIZ ALUTIZ

Registrador de la Propiedad de AZPEITIA

Julian Elorza Hiribidea, s/n - AZPEITIA

tlfno: 0034 943 157505

correspondiente a la solicitud formulada por

DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA - DEPARTAMENTO DE HACIENDA

con DNI/CIF: P2000000F

Interés legítimo alegado:

Investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad

Identificador de la solicitud: F12FT63P9

Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta información.

Su referencia:eE-B20802203/2/OI

La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante su código seguro de verificación (CSV) en http://www.registradores.org/csv
CSV: 9212000112176359
Huella: 8f7b8972-96a866a2-9d90af1b-5507a8d3-98a17a38-d8bbdf79-aeb96718-67a51faa

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AZPEITIA
Julián Elorza Hiribidea s/n
20730 AZPEITIA (Gipuzkoa)
Tel.: 943-157505
Fax.: 943-157344

CODIGO REGISTRAL UNICO: 20001001043434
Finca número: 13639 de AZKOITIA

DESCRIPCION:

URBANA: PARCELA NUMERO UNO.- Finca urbana señalada con la referencia número UNO de la relación de las parcelas de resultado de la reparcelación de la U.E. 14.2 del Sector 14 Ugartelgaran del documento de revisión de las Normas Subsidiarias de Azkoitia. Parcela privada destinada a uso hotelero -hotel en cualquiera de sus modalidades- para todas sus plantas admitiéndose asimismo el uso hostelero y comercial con una superficie de mil quinientos setenta y nueve metros cuadrados (t). Le corresponde una edificabilidad bajo rasante de tres mil ciento cincuenta y ocho metros cuadrados (t), distribuida en dos plantas con una superficie máxima para cada una de ellas de mil quinientos setenta y nueve metros cuadrados (t). La edificabilidad sobre rasante es de dos mil setecientos ochenta metros cuadrados (t), todos ellos se desarrollarán conforme a los usos y demás especificaciones contemplados en las ordenanzas del Plan Parcial del Sector 14 Ugarteigaran. Número máximo de plantas: 2S+PB+3. Las plantas bajas se destinarán, exclusivamente, a guardería de vehículos ligeros o servicios e instalaciones propias del uso general de la edificación. Linda al Norte, con límite de la Unidad de Ejecución; al Sur, con zona verde; al Este, con límite de la Unidad de Ejecución; y al Oeste, con sistema viario y zona verde. Esta parcela, conforme al Plan Parcial, tiene carácter de indivisible que deberá ser objeto de proyecto, licencia y proceso de edificación unitarios.

La finca de este número no se halla coordinada gráficamente con el catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria, en redacción dada por la Ley 13/2015 de 24 de junio.

TITULO:

Titular/es:

La sociedad "KORREO-BERRI, S.L.", con CIF número B20802203, es dueña de la finca que se trata, por ADJUDICACION en el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 2 del Sector 14-Ugarteigaran de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Azkoitia, en virtud de certificación expedida por Doña Begoña Garmendia Vázquez, Secretaria del Ayuntamiento de Azkoitia, con el Visto Bueno del Alcalde-Presidente, en Azkoitia el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, comprensiva, entre otros, de la aprobación definitiva del citado Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 2 del Sector 14-Ugarteigaran de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Azkoitia por Decreto de Alcaldía de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, y de la firmeza de dicho acuerdo en vía administrativa, en unión del documento comprensivo del Proyecto de Reparcelación, del informe municipal de valoración de la participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas, de juego de planos de parcelas aportadas y parcelas resultantes y en unión asimismo de cd comprensivo, entre otros, de la representación gráfica georreferenciada de la finca que se trata, que motivaron la inscripción 1ª de la finca número 13639, al folio 22 del tomo 2211 del Archivo, libro 262 de AZKOITIA.

CARGAS:

1) Hipoteca a favor de "BANCO GUIPUZCOANO, S.A.", para garantizar un crédito en cuenta corriente, hasta la cifra máxima de SEIS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS de principal, de los intereses remuneratorios sobre dicho capital, por un plazo máximo de tres años y hasta un tipo máximo de doce enteros cincuenta céntimos por ciento anual, del recargo por mora por un plazo máximo de tres años hasta un tipo máximo del dieciséis enteros cincuenta céntimos por ciento anual, y de UN MILLON TRESCIENTAS MIL PESETAS más para costas y gastos si las hubiere, incluidos los judiciales y extrajudiciales, se fija como plazo del crédito el de UN AÑO, a partir del tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Se tasa la finca a efectos de subasta en SEIS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS. Fue constituida en escritura autorizada por el Notario de Donostia-San Sebastián, Don Diego María Granados Asensio, el tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, que motivó la inscripción 2ª de la finca número 3829, al folio 78, del tomo 1538 del Archivo, libro 170 de AZKOITIA; la citada finca número 3829 fue aportada al Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 2 del Sector 14-Ugarteigaran de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Azkoitia, y en virtud del

La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante su código seguro de verificación (CSV) en http://www.registradores.org/csv
CSV: 9212000112176359
Huella: 8f7b8972-96a866a2-9d90af1b-5507a8d3-98a17a38-d8bbdf79-aeb96718-67a51faa

principio de subrogación real la presente hipoteca, pasó a gravar en su totalidad la finca que se trata, motivando la inscripción 1ª de la finca número 13639, al folio 22 del tomo 2211 del Archivo, libro 262 de Azkoitia.

2) Hipoteca a favor de "ELKARGI, SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA", para garantizar la cantidad total afianzada por ésta a la entidad prestamista "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián-Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa", al interés del cuatro con seiscientos setenta por ciento anual, por un plazo total de SIETE AÑOS, respondiendo esta finca hasta un máximo de QUINCE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS de principal; de los intereses moratorios que se devenguen de la póliza de contra-aval, hasta un máximo de CINCO MILLONES QUINIENTAS OCHENTA MIL PESETAS; de las comisiones por la garantía otorgada de la misma póliza, hasta un máximo de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESETAS; de las costas y gastos derivados de las posibles reclamaciones judiciales o extrajudiciales, hasta un máximo de TRES MILLONES CIEN MIL PESETAS. Se tasa la finca a efectos de subasta en VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO MIL PESETAS. Fue constituida en escritura autorizada por el Notario de Donostia-San Sebastián, Don Benito Corvo Román, el seis de julio de mil novecientos noventa y ocho, subsanada mediante diligencia extendida por el propio Notario Señor Corvo Román, el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho, que motivaron la inscripción 4ª de la finca número 3829, al folio 78, del tomo 1538 del Archivo, libro 170 de AZKOITIA; la citada finca número 3829 fue aportada al Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 2 del Sector 14-Ugarteigaran de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Azkoitia, y en virtud del principio de subrogación real la presente hipoteca, pasó a gravar en su totalidad la finca que se trata, motivando la inscripción 1ª de la finca número 13639, al folio 22 del tomo 2211 del Archivo, libro 262 de Azkoitia.

3) Hipoteca de máximo a favor de "PREFABRICADOS NAVARROS, S.A.", para garantizar hasta un máximo de SESENTA MIL CIENTO UN EUROS CON VEINTIUN CENTIMOS de principal, y la cantidad de NUEVE MIL QUINCE EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS para costas y gastos. La hipoteca constituida lo es en garantía de pago de la deuda que asciende a cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos y el pago del saldo de todas las operaciones que se realicen en el futuro como consecuencia de las operaciones comerciales entre "Eusebio Berasategui, S.L." en quiebra y "Prefabricados Navarros, S.A." y de los que resulte acreedora "Prefabricados Navarros, S.A.", los Señores Don Eusebio Berasategui Azcue y Doña Juliana Abasolo Fernández de Alegría reconocen que "Eusebio Berasategui, S.L." en quiebra puede resultar deudora de "Prefabricados Navarros, S.A.", reconociendo un crédito indeterminado, cuyo riesgo o importe máximo se calcula de común acuerdo en la cantidad de sesenta mil ciento un euros con veintiún céntimos. Dicho riesgo reconocido se regula de la siguiente forma: a) Duración de la cuenta de crédito concedido: UN AÑO desde el día once de julio de dos mil uno, fecha de comienzo de las operaciones con "Eusebio Berasategui, S.L." en quiebra, prorrogable por períodos de un año, hasta un máximo de quince años desde el día de la fecha del otorgamiento de la escritura que se dirá. Se entenderá la cuenta de crédito automáticamente prorrogado por un período de un año si antes de un mes de su vencimiento, una parte no hubiese notificado fehacientemente a la otra, en el domicilio que como propio de la notificada figura en la comparecencia de la escritura que se dirá, su voluntad de dejar sin efecto la prórroga automáticamente pactada. b) La cantidad que pueda resultar adeudada NO DEVENGARA INTERES alguno. c) La amortización del crédito se realizará por la deudora a la acreedora en el plazo de treinta días desde el cierre de la cuenta de crédito por su vencimiento ordinario o anticipado conforme a lo pactado en la escritura que se dirá. d) Se señala como lugar de pago del crédito resultante del riesgo pactado, el domicilio de la sociedad acreedora en Olazagutia, Carretera General, sin número. e) El deudor podrá cancelar la cuenta anticipadamente, notificándolo al acreedor, mediante reembolso del saldo adeudado. Se tasa la finca a efectos de subasta en CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS DOS EUROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS. Fue constituida en escritura autorizada por el Notario de Donostia/San Sebastián, Don José Carlos Arnedo Ruiz, el ocho de febrero de dos mil dos, que motivó la inscripción 5ª de la finca número 3829, al folio 31 del tomo 1761 del Archivo, libro 195 de AZKOITIA; la citada finca número 3829 fue aportada al Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 2 del Sector 14-Ugarteigaran de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Azkoitia, y en virtud del principio de subrogación real la presente hipoteca, pasó a gravar en su totalidad la finca que se trata, motivando la inscripción 1ª de la finca número 13639, al folio 22 del tomo 2211 del Archivo, libro 262 de Azkoitia.

4) GRAVAMEN URBANISTICO: El gravamen que recae sobre esta parcela es del cien por cien respecto del gravamen total de la Unidad de Ejecución, lo que equivale a quinientos veintiséis mil novecientos setenta y siete euros con veinte céntimos. La cuantía del saldo de liquidación con que queda gravada la finca es definitiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del Reglamento de Gestión Urbanística. La afección real que representa este gravamen será cancelada transcurridos siete años desde su inscripción, o antes mediante justificación de pago expedido por el Ayuntamiento de Azkoitia y certificación de dicha Administración actuante expresiva de haber recibido la obra de urbanización. Todo ello según resulta de la inscripción 1ª de la finca número 13639, al folio 23 del tomo 2211 del Archivo, libro 262 de AZKOITIA.

5) SERVIDUMBRE DE PASO: A favor del Ayuntamiento de Azkoitia con la extensión y dimensiones

La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante su código seguro de verificación (CSV) en http://www.registradores.org/csv
CSV: 9212000112176359
Huella: 8f7b8972-96a866a2-9d90af1b-5507a8d3-98a17a38-d8bbdf79-aeb96718-67a51faa

señaladas en la Ley, para el acceso a la zona verde deportiva y rocódromo ubicada en la parte trasera del hotel; según resulta de la inscripción 1ª de la finca número 13639, al folio 23 del tomo 2211 del Archivo, libro 262 de AZKOITIA.

6) NORMAS URBANISTICAS: Los derechos y obligaciones de la titularidad de esta parcela se ejercerán o soportarán dentro de los límites fijados en las Ordenanzas y especificaciones del Plan Parcial del Sector 14 Ugarteigaran de las Normas Subsidiarias de Azkoitia; según resulta de la inscripción 1ª de la finca número 13639, al folio 23 del tomo 2211 del Archivo, libro 262 de AZKOITIA.

7) Anotación preventiva de embargo, tomada a favor del AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA, en méritos de expediente administrativo de apremio que se instruye en la Recaudación del Ayuntamiento de Azkoitia, contra dicha Sociedad "Korreo-Berri, S.L.", para responder por su debito, cuyos conceptos desglosados son los siguientes: DEUDA: CARGAS DE URBANIZACION: PRINCIPAL: quinientos veintiséis mil novecientos setenta y siete euros con veinte céntimos; RECARGO: ochenta y siete mil ciento tres euros con sesenta y siete céntimos; COSTAS: seiscientos cuatro euros con ochenta y seis céntimos; TOTAL: seiscientos catorce mil seiscientos ochenta y cinco euros con setenta y tres céntimos. CONTRIBUCION URBANA: PRINCIPAL: dos mil once euros con ochenta y siete céntimos; RECARGO: cuatrocientos dos euros con treinta y siete céntimos; COSTAS: ciento treinta euros con doce céntimos; TOTAL: dos mil quinientos cuarenta y cuatro euros con treinta y seis céntimos. TOTAL: PRINCIPAL: quinientos veintiocho mil novecientos ochenta y nueve euros con siete céntimos; RECARGO: ochenta y siete mil quinientos seis euros con cuatro céntimos; COSTAS: setecientos treinta y cuatro euros con noventa y ocho céntimos; TOTAL DEUDA: seiscientos diecisiete mil doscientos treinta euros con nueve céntimos; en virtud de Diligencia dictada por Doña Esther Azpitarte Soraluce, Técnico de Rentas y Recaudación del Ayuntamiento de Azkoitia el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, que motivó la anotación letra A, de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, de la finca número 13639, al folio 22 del tomo 2211 del Archivo, libro 262 de AZKOITIA; y de una instancia suscrita por la Técnico de Rentas y Recaudación del Ayuntamiento de Azkoitia en Azkoitia el día diez de octubre de dos mil dieciséis que motivó la segunda nota marginal de la citada anotación letra A, de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, de la finca número 13639, al folio 22 del tomo 2211 del Archivo, libro 262 de AZKOITIA.

Se encuentran vigentes afecciones relativas al pago del Impuesto.

PRESENTACION:

No existe documento presentado en el libro diario, pendiente de inscripción o anotación, relativo a la finca de referencia.

Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de hoy antes de la apertura del Diario.

Azpeitia, a 12 de febrero de 2020.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante su código seguro de verificación (CSV) en http://www.registradores.org/csv
CSV: 9212000112176359
Huella: 8f7b8972-96a866a2-9d90af1b-5507a8d3-98a17a38-d8bbdf79-aeb96718-67a51faa

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

ADVERTENCIAS

- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (articulo 225 de la Ley Hipotecaria).

- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informaticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

- Esta información registral no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.

- El usuario receptor de esta información se acoge a las condiciones de la Política de privacidad expresadas en la web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España publicadas a través de la url: https://www.registradores.org/registroVirtual/privacidad.do.

La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante su código seguro de verificación (CSV) en http://www.registradores.org/csv
CSV: 9212000112176359
Huella: 8f7b8972-96a866a2-9d90af1b-5507a8d3-98a17a38-d8bbdf79-aeb96718-67a51faa